No. 1280

N. 554 lib. 17 — civil f. 556 — Junio 16

62

ILUSTRES AÑ. 1862 Y 63 — 64 Rs.

Sociedad. En la siempre fidelísima ciudad de la Habana á cuatro de junio de mil ochocientos sesenta y dos, ante mí el escribano de S. M. Notario público de Indias y testigos comparecieron por la una parte D. Juan Atilano Colomé vecino y del comercio de esta plaza, como Director General de la sociedad anónima denominada La Alianza compañía de crédito y seguros establecida en esta capital; y por la otra el Dor. D. Marcial Dupierris vecino de esta capital socio gerente de la de este mismo comercio denominada "Ferran y Dupierris" á quienes doy fe conozco y dijeron: que forman en virtud del presente contrato una sociedad, cuyo único y exclusivo objeto será la importacion y adquisicion de contratas de Colonos Asiáticos en esta Isla, bajo las bases que á continuacion se expresan = Primera = La sociedad será conocida con el título de "Empresa de Colonizacion" y sus operaciones serán enteramente independientes de las de la Alianza, y de las de la casa de comercio de Ferran y Dupierris, si bien segun la ley ambas entidades son igualmente responsables con la totalidad de sus capitales

1ª

así como tambien lo serán los particulares de Ferran y Dupierris de manconum et in solidum. La Alianza será la Banquera de la sociedad exclusiva de la sociedad y la Direccion administracion y contabilidad de la misma estaran à cargo de todos los socios en la forma que se expresará en el artículo noveno. La Alianza y Ferran y Dupierris contraen unas mismas obligaciones sociales y los dependientes de todas clases y los empleados para el desempeño de los negocios de la sociedad de cargo de esta = Segunda = La duracion de la
2ª — sociedad sera de dos años, es decir el tiempo necesario para completar las operaciones que habran de hacerse en dos monzones, sin perjuicio de que por convenio escrito entre las partes pueda prorogarse por el tiempo que en su o
3ª — portunidad se acordare = Tercera = El capital efectivo será de cien mil pesos que los socios aportaran por iguales partes, cuando las necesidades lo requieran. Será preciso y estará á cargo de la sociedad en hacer abrir en Europa uno ó mas créditos hasta la concurrencia de sesenta mil libras esterlinas, las cuales agenciará personalmente en Inglaterra el Sor Dupierris, gerente de la casa de Ferran y Dupierris, una de las entidades sociales de esta Empresa de Colonizacion, de acuerdo con los Sres Thurling & Goshen, á quienes la Alianza,

que es la otra entidad social y á la cual
ha pedido el Sor Dupuerris que nombre re
presentante en Europa, designan á ese efecto
y al de la eleccion que con el mismo Du-
puerris hayan de la casa que ha de servir de
4ª — Corresponsal de la sociedad en China = Cuarta =
Los anticipos que por razon de creditos tenga
que hacer la Alianza á la sociedad, de no pa
saran por concepto alguno de cien mil pesos
á la vez, es decir que nunca estará La Alian
za en mayor desembolso de esa suma, con es-
clusion de los cincuenta mil pesos que aporta
como capital, de los que se llevara cuenta se
parada, pues cualquiera otra suma que
fuere necesaria á la Empresa de Colonizacion,
tendrá esta que proporcionarsela por medio
de sus recursos especiales. La Alianza abrirá
á la Empresa una cuenta corriente especial
para estos Emprestitos, por los que cargará á
la Empresa un interes de diez por ciento anual,
cuando estuviere en descubierto y le abonará
por contra el de seis por ciento anual cuando
5ª — se hallare en fondos = Quinta = Aportadas
por las dos partes, las sumas que se hagan
necesarias hasta el completo de los cien mil
pesos especiados en el artículo tercero no po-
dran los socios retirarlos, hasta que ademas
de ellas cuente en efectivo la sociedad con

lo suficiente para cubrir todas sus atenciones y aun en este caso convienen Ferran y Dupierris en dejar en poder de la Alianza su parte de Capital hasta fin de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, y pasada esta fecha si la sociedad todavia adeudare algo, dejaran Ferran y Dupierris la parte que les corresponda pagar pudiendo retirar el

6ª. resto = Sesta = Los beneficios y las perdidas que resultaren en la Empresa, seran de por mitad: las liquidaciones se haran por semestres en las epocas de Junio y Diciembre para el uso de la Alianza, pero la sociedad hará sus repartos anuales despues que formado el balance de Diciembre de cada año, resulte un sobrante innecesario para cubrir compromisos pendientes, á consecuencia de las operaciones de cada manzana. Si quedasen por realizar algunos colonos no por eso dejará de hacerse la liquidacion del año y el reparto á que haya lugar, dejándose el importe de aquello que hubiere quedado pendiente y el de los pagares que vencieren y se cobraren con porte vencido á aquella fecha para repartirse cuando se hubieren realizado, entendiendose que para el caso de pérdidas, responderan inmediatamente de ellas no solo los capitales aportados por la Alianza y por la entidad Ferran y Dupierris para formar la

Ob

sociedad en participacion, sino los particulares
de aquella y los de D.n Agustin R. Ferran y
7.a de D.n Marcial Dupierris = Sétima = La li-
quidacion definitiva independiente de los repartos
de utilidades en los términos y en las fechas que
se expresan en la cláusula anterior se hará
por los mismos socios tan luego como estén colo-
cados los últimos colonos llegados durante el
año de mil ochocientos sesenta y cuatro, y se re-
partirá el haber que resulte, por iguales partes
después de cubiertos los compromisos de la socie-
dad, en el concepto de que no se concederá
prórroga alguna sino por acuerdo unánime
8.a de los socios = Octava = La Direccion de la Alian-
za facilitará en el lugar que ocupan sus ofi-
cinas ó en que hayan de establecerse el des-
pacho y las dependencias de la sociedad por
lo que respecta á su contabilidad, sin que di-
cha Alianza tenga por ello derecho á alquile-
res ni indemnizacion por parte de la Empresa
9.a de colonizacion = Novena = Situadas las depen-
dencias de la sociedad en el mismo local que
ocupan las oficinas de la Alianza en donde
han de hallarse reunidos y concurrir diaria-

lo que hubiere en efectivo. Lo que existiere en pagarés se cobrará por las sociedades

mente la representacion de la sociedad de Ferran y Dupierris y la de la Alianza, la Direccion de la sociedad será de cargo de ambas representaciones y la egercerán en virtud de acuerdos sucesivos tenidos á dia y á medida que las mismas operaciones lo requieran, cuyos acuerdos se consignarán en un libro especial que llevará el Secretario elegido con ese fin y los cuales así como la correspondencia y toda clase de documentacion sin escepcion alguna habrán de ser firmados al mismo tiempo por la Direccion de la Alianza y por la representacion de Ferran y Dupierris. La parte egecutiva de los acuerdos consignados en el libro estará á cargo de Ferran y Dupierris así como la contabilidad y las operaciones á nesas á la misma estarán al inmediato cargo y cuidado de la Direccion de la Alianza

10 — Decima = Los buques que llegren con colonos asiáticos serán consignados á la sociedad y las comisiones que se devenguen por consignaciones, fletamento ú otro cualquier concepto

11 — pertenecerán á la misma sociedad = Undécima = La inspeccion médica y los gastos anesos á ella por viages y trasportes á los Barracones se remunerarán por la sociedad al Dr. Dupierris con doce onzas de oro mensuales á contar desde la llegada del primer

12 - buque = Duodecima = Las diferencias que pue
dan ocurrir entre los socios, se someteran al
juicio de amigables componedores, nombrados
uno por cada parte, los cuales antes de em-
prasse del exámen de la cuestion que hayan
de dirimir elegiran un tercero para el caso
de discordia. Dichos árbitros pronunciaran
el fallo dentro de los veinte dias siguientes
al de la fecha de las notificaciones y aceptacio
nes, señalándose diez dias de plazo al tercero
para estender su lando si hubiese necesidad
de él. Si la parte que resultave condenada
no se conformare con el fallo y por consiguien
te no terminase la cuestion habrá esta de re
solverse necesariamente en juicio arbitral con
arreglo al Código de Comercio, previo el pa
go de una multa que no bajará de mil pe
sos que pagará la parte remente á la pa
cifica = Bajo de cuyos pactos, terminos con-
ceptos y condiciones dejan constituida la pre
sente sociedad, condenándose á estar y pa-
sar ahora y en todo tiempo por el literal
tenor de esta escritura y de todos y cada
uno de los doce artículos que comprende, guar
dando, cumpliendo y egecutando inviolable
mente su contenido, ú ninguna y sin inter
pretacion, tergiversacion ni restriccion alguna,
y á la fianza de cuanto llevan espuesto por

lo que á cada uno atañe, se obligan con todos
sus bienes presentes y futuros segun derecho. En
testimonio de lo cual así lo dijeron, otorgaron y
despues de haberselos leido detenidamente rati-
ficaron y firmaron siendo testigos D. José Fran
cisco Lamas, D. Gregorio de la Maza y D.
Antonio Fernandez Avila vecinos presentes=

Nota — Nota: que tambien otorga esta escritura D.
Agustin R. Ferran en la parte que en su
particular le atañe: así lo dijo y firmó acto
continuo ante los mismos testigos de que
doy fe= Juan J. Colomé = M. Dupierris = A-
gustin R. Ferran = Felipe M.ª Soya ——

Otra — Nota: a pedimento del Sr. D. Marcual
Dupierris socio gerente de la de Ferran y
Dupierris di testimonio en dos pliegos de Lu-
nes el dia de su fha doy fe = Soya ——

Es conforme á su original que queda en el archivo de D. Gabriel de Salinas de mi interino cargo á que me remito; y á pedimento de la Sociedad "Empresa de Colonizacion" pongo el presente de segunda ca en dos pliegos del sello de Hacienda, sacándolo á su matriz en esta fecha. Habana y Junio once de mil ochocientos veinte y dos = Testado = de la sociedad = de = no vale = Entrelineas = con lo que hubiere en efectivo — Lo que existe en pagares se cobrará por la sociedad = vale ——

Felipe M.ª Soya

Ha #

Cana 17 de Junio de 1862.

Tómese razon en el registro público de Comercio que lleva la Secretaría de esta Intend.ª gral, por la que se llenarán los demás requisitos prevenidos en el Código mercantil.

Armelder

Cumpl.do en 25 dicho.